



## LEY DE PREVENCIÓN DEL TABAQUISMO

La Ley de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo y Reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco entrará en vigor el 1 de enero de 2006, excepto los aspectos relativos a publicidad y patrocinio, que comenzarán a aplicarse el mismo día de su publicación en el BOE.

Entre otras medidas la ley establece **limitaciones al consumo de tabaco**. Asimismo define los lugares en los que se restringirá el consumo de tabaco, distinguiendo entre aquellos en los que se establece la prohibición total de fumar y aquellos en los que se prohíbe fumar pero se permite la habilitación de zonas para fumadores.

**Estará totalmente prohibido fumar en centros de trabajo** público y privado, centros o establecimientos sanitarios, zonas destinadas a la atención directa al público, centros comerciales, incluyendo grandes superficies y galerías; centros de atención social para menores de 18 años, centros de ocio o esparcimiento en los que se permita la entrada a menores de 18 años; áreas donde se elaboren, transformen, preparen o vendan alimentos, ascensores y elevadores, cabinas telefónicas, vehículos de transporte público, de empresa, etc.

Los lugares en los que se prohibirá fumar pero con **posibilidad de habilitar zonas para fumadores, siempre que se cumplan determinados requisitos** serán: centros de atención social, hoteles, bares y restaurantes con una superficie útil destinada a clientes o visitantes igual o superior a cien metros cuadrados (salvo que se hallen ubicados en el interior de centros o dependencias en los que se prohíba), salas de fiesta, salas de teatro, cine, aeropuertos, estaciones de autobuses, estaciones de transporte marítimo y ferroviario, y en cualquier otro lugar en el que sin existir la prohibición de fumar, su titular así lo decida.

**Los requisitos para las zonas habilitadas para fumadores** serán: señalización adecuada, separación física del resto de las dependencias y dotación de sistemas de ventilación independientes.

En todo caso, la superficie de la zona habilitada deberá ser inferior al 10 por ciento de la total destinada a clientes o visitantes del centro o establecimiento. En ningún caso, el conjunto de las zonas habilitadas para fumadores en cada uno de los espacios o lugares podrá tener una superficie superior a 300 metros cuadrados.

En todos los casos en los que no sea posible dotar estas zonas de los requisitos exigidos, se mantendrá la prohibición de fumar en todo el espacio.

Para poder llevar a cabo el acondicionamiento de estas zonas para fumadores en los lugares permitidos, **la ley prevé una moratoria de ocho meses** desde su entrada en vigor (durante este periodo, deberán estar debidamente señalizadas y separadas las zonas de fumadores).

**Se recoge un régimen de infracciones y sanciones** en el que, además de tipificar las correspondientes conductas contrarias a la norma y asignarles la respectiva sanción, se identifican los responsables y se delimitan claramente las competencias sancionadoras.

Se establecen **tres tipos de infracciones: leves** (con multas que irán hasta los 600 euros), **graves** (de 601 a 10.000 euros) y **muy graves** (de 10.001 a 600.000 euros).

Dentro de las sanciones leves, se establece que la sanción para aquellas personas que fumen en los lugares en los que exista prohibición total o fuera de las zonas habilitadas al efecto, será de 30€ si la conducta infractora se realiza de forma aislada.